



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

760013110010-2010-00016-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL – CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de la apoderada judicial de la parte actora con adecuación de la demanda. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2010-00016-00

Auto Interlocutorio No. 957

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que, a partir del 26 de agosto de 2021, entró en vigencia el proceso judicial de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, establecido en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por así disponerlo el artículo 52 de dicha obra. El artículo 56 de la misma Ley establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

760013110010-2010-00016-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL – CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE

igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado, analizado el artículo 6° de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En ese orden, revisado el expediente se constató que mediante providencia del 492 del 4 de noviembre de 2010, se decretó la interdicción del señor CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE, y se designó como guardadora principal a su hermana, la señora BLANCA LIGIA ESTRADA ALZATE.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción.

Igualmente, se ordenará realizar INFORME SOCIOFAMILIAR al señor CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser apoyo dentro del proceso, para lo cual podrá realizar entrevistas y visitas domiciliarias a la persona con discapacidad, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

De otra parte, se ordena requerir a la guardadora principal para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

760013110010-2010-00016-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL – CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE

Ahora bien, atendiendo a que la apoderada judicial de la parte actora solicita al Despacho la adecuación del presente asunto, para imprimirle trámite bajo las luces de la Ley 1996 de 2019, esto es, para que se ritúe como Adjudicación Judicial de Apoyos con vocación de permanencia en favor del señor CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE, se tendrá por adecuada en debida forma la presente demanda.

De otro lado, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señor CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE, considerando las historias clínicas y la valoración de apoyo aportadas con la solicitud, donde se registran los antecedentes médicos y las condiciones de salud actuales del señor Estrada Alzate, es necesario la designación de un curador ad-litem para que lo represente en la presente acción.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: TENER por adecuada en debida forma la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora Blanca Ligia Estrada Alzate, en relación con el señor **CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE** de darle trámite de Verbal Sumario del Art. 390 del C.G.P. con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

760013110010-2010-00016-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL – CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE

TERCERO: DESIGNAR al Doctor **David Alejandro Campo Fernández** como curador ad litem del señor **CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE**. Notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste. La notificación se hará en los términos del Decreto 806 del 2020 inciso 1 artículo 8 por correo electrónico: alejandrocampofdz@gmail.com, en tal sentido se ordenará por Secretaría la notificación por este medio desde el correo institucional del Juzgado.

CUARTO: SE ORDENA realizar INFORME SOCIOFAMILIAR al señor CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser apoyo dentro del proceso, para lo cual podrá realizar entrevistas y visitas domiciliarias virtuales al interdicto, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

QUINTO: REQUERIR a la guardadora BLANCA LIGIA ESTRADA ALZATE, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: GLOSAR el informe de la evaluación de necesidades de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la entidad PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S., mismo que se correrá traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada NELLY PATRICIA VILLEGAS LOZANO, identificada con C.C. 66.771.253 y T.P. 96.721 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora BLANCA LIGIA ESTRADA ALZATE, para que la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

760013110010-2010-00016-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL – CARLOS ENRIQUE ESTRADA ALZATE

represente en el presente proceso de Apoyo Judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c63f8f61204c8d614e96b91225b47ff4e3caa8c27f09bf32b433f98e3e7707d**

Documento generado en 17/05/2022 10:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>